

VIII.

PRINCIPIO DE LA ESPAÑOLIZACIÓN DEL LUGAR.

La fama del primer milagro público debido á la Imagen de Nuestra Señora de San Juan, fué extendiéndose poco á poco, hasta trasponer largas distancias; y á medida que se acrecentaba esa celebridad, los devotos acudían á visitar la humilde ermita del pueblo; imploraban allí favores; alcanzábanlos de la Bondad Divina; agradecidos le tributaban entonces ó después á la Inmaculada Medianera las parias que su caudal más ó menos modesto ó rico les permitiera; y confortados y satisfechos volvían á sus hogares, preconizando el maravilloso valimiento de la Virgen Santísima en aquella su advocación.

Aunque de ese modo, sin embargo, podía contar ya San Juan con la población flotante que venían á componer los peregrinos, el número de los moradores arraigados en su caserío estaba muy lejos de ir en aumento, porque eran óbices para eso algunas leyes reales expedidas con el noble propósito de amparar á los indios que se congregaban en pueblos: efectivamente, según el tenor de esas disposiciones, para que los naturales viviesen con entera libertad y quietud, se ordenó que en sus pueblos no residiesen españoles, negros, mestizos ni mulatos, á excepción de que los mestizos hubiesen nacido de indias del mismo pueblo; que el español

viandante sólo pudiese estar en uno de tales lugares dos días, y tres el que fuese mercader; que habiendo mesón no se hospedase ningún pasajero en casa de indio; que en cada una de esas congregaciones no se permitiese establecerse indígenas de otra distinta; y finalmente, que en las cercanías de los mismos pueblos no se pudiesen fundar estancias de ganado mayor ni menor, debiendo las primeras hallarse apartadas de ellos á distancia de una legua y media.

En esas condiciones mal podría esperarse que prosperara San Juan, y antes era de temer que por cualquier fatal evento, como por ejemplo, una de las asoladoras pestes que se cebaban en los naturales, se extinguiese la población que entonces tenía, tan reducida que apenas le cupiera el derecho, como á todos los lugares indígenas que sólo contaban de cuarenta casas abajo, de poder elegir cada año para su gobierno, á estilo de España y en presencia del párroco, un alcalde pedáneo, es decir, de poquísimo fuste.

El escudo contra tamaña amenaza lo poseía aquel lugar, en la santa Imagen que de él habia recibido su título: no en vano era la capilla del Hospital un conditorio de apiñados beneficios.

Tenía la cura de almas en la jurisdicción de Xalostotitlán el Br. D. Diego Camarena, eclesiástico celoso de sus deberes, que al cerciorarse de los prodigios que estaba obrando en el pequeño pueblo de San Juan, perteneciente á su distrito parroquial, la restaurada Efigie de Nuestra Señora, y ver las muchas preseas que le ofrecía el agradecimiento de sus obligados y que en la ermita quedaban ellas con escaso resguardo, propúsose dar cuantos pasos fuesen necesarios para que aquel pueblo extenuado recibiese elementos que vigorizaran su sér.

El medio de que se valió para conseguir su generoso propósito, y la resulta inmediata de su gestión civil, consta en el inapreciable documento oficial auténtico é inédito que á continuación se inserta:

«Nos el Presidente y Oidores de la Real Audiencia del nuevo Reino de la Galicia etc. Hacemos saber á el Alcalde mayor de la villa de los Lagos ó á su lugar teniente cómo ante Nos y en el Gobierno, pareció Diego de Zúñiga procurador en

nombre y con poder del Lic. Diego Camarena cura y vicario del partido de Xalostotitlán de esa jurisdicción y por testificación nos hizo relación diciendo que en el pueblo de San Juan estaba el Santuario de la Virgen Santísima que llaman de San Juan, imagen tan preciosísima y milagrosa cuya devoción estaba estendida en todos los fieles de este Reino con lo cual habían enriquecido y adornado el dicho santuario de muchas lámparas de plata, candeleros, frontales y muchas cosas de muy gran valor y cada día se iba enriqueciendo más con las limosnas que daban para el adorno y fábrica de la Iglesia, y porque el dicho pueblo no tenía más que seis indios pobres los cuales no podían estar de ordinario en el dicho pueblo ni eran suficientes para la guarda de la Iglesia, plata y joyas que en ella había, por estar como estaba despoblado, sin vecindario y guarda de españoles, y que algunos por la devoción grande que tienen á la dicha imagen se habían querido quedar y hacer casas para vivir en el dicho pueblo, no lo habían puesto en efecto por defendérselo dichos indios y por que lugar tan precioso y de tanta veneración era bien se poblase de gente española llevada de la devoción de la Virgen santísima y para mejor guardia y custodia de la dicha Iglesia y servicio de ella y no se atreviesen salteadores y gente de mal vivir á roballa, nos pidió y suplicó le diésemos licencia para que la gente española que quisiera poblar y vivir en el dicho pueblo de San Juan lo pudiera hacer sin que los naturales que en él hubiese se lo impidiesen y poblasen en sitios realengos y despoblados y que vos el dicho Alcalde Mayor acomodaséis y les dieséis los sitios de que tuviesen necesidad para hacer sus casas de vivienda, y para que allí mismo pudiesen libremente comprar de los dichos indios los sitios que de su voluntad les quisiesen vender atento á ser bien común y del servicio de Dios Nuestro Señor, y de su bendita madre y en ello recibiría bien y merced el dicho su parte y españoles, y por Nos visto dicho pedimento mandamos se llevase á el Fiscal de su Magestad de esta real Audiencia, y habiéndosele llevado por petición respondió diciendo que por reales cédulas estaba prohibido que las Audiencias, Vireyes y Gobernadores no pudiesen dar licencia para nue-

vas fundaciones de lugares, por lo cual esta real Audiencia no la podía dar conforme lo pedía el dicho Lic. Diego Camarena. Y por Nos vista la dicha respuesta mandamos se trujesen los autos con la real cédula de S. Magestad y habiéndonos fecho relación de todo, proveimos el auto siguiente:

«En la ciudad de Guadalajara á cinco días del mes de Jullio de mil y seiscientos y treinta y tres años, los señores Presidente y Oidores de la real Audiencia del nuevo Reino de la Galicia, habiendo visto estos autos en razón de lo pedido por el Lic. Diego Camarena, cura y vicario del Partido de Xalostitlán, (*sic.*) dijeron que daban y dieron licencia para que en conformidad de las cédulas y órdenes de su Magestad, puedan poblar y vivir españoles en el pueblo de San Juan sin perjuicio de los indios del dicho pueblo y para ello se dé el recado necesario y lo rubricaron ante mí Francisco de Cervantes»—En cuya conformidad acordamos dar el presente por el cual os mandamos que véais el auto que de suso va incorporado, el cual haréis se guarde y cumpla sin ir, ni que se vaya contra el tenor y forma de él en manera alguna. Fecho en la ciudad de Guadalajara á diez y nueve días del mes de Jullio de mil y seiscientos y treinta y tres años.—El Dr. Damián Gentil de Párraga.—Dr. D. Antonio de Salazar.—Lic. D. Francisco de Medrano y Pacheco.—Por mandado de la real Audiencia. = Francisco de Cervantes.

«En el pueblo de San Juan á veinte y tres días del mes de Octubre de mil y seiscientos y treinta y tres años D. Marcos de Párraga y Rojas Alcalde mayor de las villas de los Lagos, Aguascalientes y Monte grande y Corregidor del valle de Teocualtiche y de... y Alcalde de la Santa Hermandad por su Magestad.

«Habiendo visto el recaudo atrás contenido de los Sres. Presidente é Oidores de la real Audiencia de este Reino con el respeto debido lo obedeció y dijo que para que tenga debido (*sic.*) y que los españoles que quisieran poblar lo hagan y para que venga á noticia de todos mandó que se pregone públicamente. Lo firmó. = Don Marcos de Párraga y Rojas.—Ante mí.—Francisco Espinosa, Escribano Público.

«En el dicho pueblo de San Juan hoy domingo veinte y tres días del mes de Octubre de mil y seiscientos y treinta y tres años, por voz de Joseph indio (*ladino?*) en la lengua castellana se pregonó el recaudo de atrás estando mucha gente congregada á la puerta de la Iglesia del hospital de este pueblo siendo testigos Nicolás de Ulloa, y Francisco Pérez, y Diego Núñez de Soto, y el Padre Fr. Manuel de Villanueva de la orden de Nuestra Señora de la Merced y Lorenzo Juárez de la Cruz estantes en este pueblo. Y de ello doy fe.—Francisco Espinosa, Escribano público.» (1)

Esta licencia, otorgada para que los españoles—entendiéndose por tales así los individuos originarios de la península dominadora como los criollos,—pudiesen poblar en San Juan, dejó expedito el campo para que la aldehuela india de ese nombre se transformase, por obra de los nuevos y lozanos elementos constituyentes que estaban en aptitud de ir á incorporársele, en un lugar capaz de hacer la evolución progresista que le destinaba la Providencia, conforme á los designios soberanos que lo señalaran como espléndido núcleo religioso.

Con igual euritmia se traman los hilos de todos los planes divinos; y la Historia, con la majestad de un heraldo del Rey Eterno, en tanto que con una mano levanta la antorcha refulgente de la verdad, y con el seguro índice de la otra los señala á la contemplación y al asombro de los mortales, con voz de trueno pregona por todos los ámbitos de la tierra: «¡Hijos de los hombres, caed de rodillas!» (2)

1 Le soy deudor de haberme permitido ipsografiar ese documento á mi apreciable amigo el historiógrafo Sr. D. Manuel Cambre, Archivero del Gobierno del Estado, quien lo tiene en una colección de papeles relativos á los fundos y á otros asuntos de interés concernientes á los pueblos de Jalisco, formada por el notablemente erudito Sr. D. Ignacio Aguirre, ya difunto,

2 Solórzano: "Política Indiana", lib. II, cap. XXIV.

IX.

LA PRIMERA VISITA EPISCOPAL.

Por la promoción del Rmo. Sr. D. Fr. Francisco de Rivera á la Diócesi de Michoacán, para sucederle fué trasladado de la de Cuba á la de Jalisco (1) ó Nueva Galicia,—que de ambos modos se llamaba entonces á la que después se denominó exclusivamente de Guadalajara,—el Ilmo. Sr. Dr. D. Leo-

(1) Escribo Xalixco, Xalisco ó Jalisco, y Xalostotitlán ó Jalostotitlán, según la ortografía que corresponde á los diversos tiempos á que aludo; y aunque respecto del segundo de esos nombres de lugar, entiendo que debiera ponerse *z* y no *s* en la segunda sílaba, escribo *s* por conformarme con la costumbre. *Xalostotitlán* se compone de las voces mexicanas: *xalli*, arena; *oxtotl*, cueva ó cuevas; *ti*, que es partícula que liga eufónicamente las palabras que entran en formación; y la posposición *tlán*, que quiere decir en este caso, *entre*: "Xalostotitlán" significa, pues, "lugar entre las cuevas de arena." La significación de ese nombre corresponde, según los informes que tengo, á las condiciones topográficas de la población, puesto que la colina de Buenos Aires, adyacente por el S. E. á Jalostotitlán, está formada de arena y en ella hay muchas grutas, así como se abren otras de éstas en las paredes sedimentarias del arroyo de Don Diego, que está ubicado al N. de la misma población y separado de la loma de Camarena sólo por un corto plan.

Á propósito: haré notar, por más que sea obvio, que en los textos que reproduzco hago uso de la misma ortografía, puntuación y á veces hasta acentuación que tienen esos textos en los libros ó documentos originales de donde los he tomado; y sólo en señalados casos me separo de esa regla, para evitar algunas veces los inconvenientes que en la lectura ofrece tal procedimiento: por ejemplo, reformé la acentuación únicamente, del documento relativo á la licencia para que los españoles pudiesen poblar en San Juan.